



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000251 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 MAY 2013

VISTO:

El Oficio Nº 302-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 06 de Marzo de 2013 y el Informe Nº 201 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de abril de 2013 y Escrito de registro Nº 00540, de fecha 15 de enero de 2013, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 13513, de fecha 26 de octubre de 2012; el administrado **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO** solicita indexación del 16% de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, correspondiente al 10% de Contribución del FONAVI-Decreto Legislativo Nº 26233.

Que, el administrado al no haber obtenido respuesta de su solicitud por parte de la Dirección Regional de Educación; mediante escrito de registro Nº 00540, de fecha 15 de enero de 2013, formula recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Sectorial Ficta, solicitando indexación del 16% de los Decreto de Urgencia Nº 090-96, Decreto de Urgencia Nº 073-97, Decreto de Urgencia 011-99, correspondiente al 10% de Contribución del FONAVI-Decreto Legislativo Nº 26233.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000251 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 MAY 2013

debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que el administrado está solicitando indexación del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, correspondiente al 10% de Contribución del FONAVI-Decreto Legislativo N° 26233; significando ello la nivelación de su pensión de cesantía.

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-96 "Otorgan bonificación especial a los servidores de la Administración Pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público" establece que la referida bonificación especial será equivalente al 16% de la Remuneración Total Permanente y Remuneración Total Común.

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 073-97 "Otorga bonificación especial a los trabajadores de la Administración Pública", establece que la referida bonificación especial será equivalente al 16% de la Remuneración Total Permanente y Remuneración Total Común.

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-99 "Otorga bonificación especial a favor de personal del Sector Público", establece que la referida bonificación especial será equivalente al 16% de la Remuneración Total Permanente y Remuneración Total Común.

Cabe mencionar que los decretos de urgencia antes mencionados (Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99) resultan ser bonificaciones especiales dispuestas por el Poder Ejecutivo totalmente independientes a la

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000251 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 MAY 2013

bonificación del 10% otorgada por el Decreto Ley N° 25981 y de la Ley N° 26233 (FONAVI), en tal sentido, la pretensión administrativa del administrado no ostenta conexión lógica, ni mucho menos jurídica, motivo por el cual debe ser desestimada.

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, reformada por Ley No 28389 señala entre otros "...La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes...".

Que, estando al texto constitucional citado, para el caso del recurrente resulta aplicable la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, que en su Artículo 4° establece lo siguiente: **"Está prohibido la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad..."**; y en su Tercera Disposición Final deroga las normas sobre nivelación de pensiones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 23495 referida a la nivelación de pensiones.

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, dispone lo siguiente: Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, de otro lado se observa que a folios 01 del presente expediente, se observa la boleta de pago correspondiente al administrado, en la cual se describen los montos percibidos por conceptos del Decreto de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99; lo que el recurrente pretende que se genere un incremento del monto que se le viene abonando en sus boletas de pago, lo cual resulta improcedente pues si no estaba de acuerdo con los montos percibidos o reconocidos por la Dirección Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000251 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 MAY 2013

de Educación, debió cuestionar en su debido momento, es decir dentro del plazo establecido en nuestro ordenamiento jurídico a través de los recursos impugnativos establecidos en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; motivo por el cual el administrado al no haber realizado su cuestionamiento ha consentido el actuar de la administración público constituyendo generándose un **acto firme**.

Que, además resulta improcedente el pago de beneficios provenientes de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-98, correspondiente al Decreto de Urgencia Nº 088 - 2001, solicitadas por el recurrente, tanto más si se tiene en cuenta que conforme el Artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 Nº 29951, está prohibido "...en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas. Asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." por lo que amparar la pretensión del recurrente significaría atentar contra lo expresamente dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Que, mediante Informe Nº 201-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de abril de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por el administrado don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, originada al no haber emitido respuesta la Dirección Regional de Educación del expediente de registro Nº 13513, de fecha 26 de octubre de 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000251 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 MAY 2013

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por el administrado don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, originada al no haber emitido respuesta la Dirección Regional de Educación del expediente de registro Nº 13513; de fecha 26 de octubre de 2013, sobre indexación del 16% de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, correspondiente al 10% de Contribución del FONAVI-Decreto Legislativo Nº 26233; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL